

Reducciones en la base imponible del IRPF

Tengo 66 años y trabajo para una empresa privada. No voy a retirarme hasta dentro de dos o tres años. Me han comentado que en la declaración de la renta puedo aplicarme algún tipo de reducción extra por este motivo. ¿Es eso cierto? En caso de que así fuera, ¿qué cantidad podría deducirme?

A partir del 1 de enero de 2003, cuando los trabajadores activos mayores de 65 años continúen o prolonguen la actividad laboral podrán incrementarse en un 100% la reducción que les corresponda por rendimientos del trabajo. Esto quiere decir que si sus rendimientos netos del trabajo fueran inferiores a 8.200 euros anuales, la reducción aplicable ascenderá a 7.000 euros (3.500 euros por la reducción por rendimientos del trabajo y otro tanto por prolongar la actividad laboral por encima de los 65 años). Si por el contrario, sus rendimientos netos del trabajo son superiores a 13.000 euros anuales, podrá reducir el importe de la base imponible en 4.800 euros (2.400 por la reducción por rendimientos del trabajo y la misma cantidad por prolongación de la actividad laboral). Para rendimientos netos del trabajo entre 8.200 euros y 13.000 euros, la

cantidad a reducir por rendimientos del trabajo se calcula restandole a 3.500 euros el resultado de multiplicar 0,2291 por la diferencia entre el rendimiento neto del trabajo y 8.200 euros. Para aclarar este cálculo, supongamos que sus rendimientos netos del trabajo fueran de 10.000 euros. En este caso, multiplicaríamos 1.800 euros (resultado de restar 10.000 menos 8.200 euros) por 0,2291 lo que da un resultado de 412,38 euros y ésta sería la cantidad que se restaría a 3.500 euros, lo que da un resultado de 3.087,62 euros. Como hemos dicho que la reducción por prolongación de la actividad laboral consiste en incrementar la reducción por rendimientos del trabajo en un 100%, su reducción total sería de 6.175,24 euros. Además, por el hecho de tener 66 años podrá hacerse una reducción por edad de 800 euros anuales.

Mi padre tiene 68 años y convive conmigo. El año pasado me apliqué la reducción por edad en mi declaración de la renta. Sin embargo, me ha llegado una notificación de Hacienda con una liquidación provisional en la que no me aplican la citada reducción. ¿Por qué motivo cree usted que me han quitado la reducción?

Alberto Miranda Ageitos



Alberto Miranda es economista asesor fiscal (colegiado nº 5.953 del REAF) y socio de la entidad Miranda y Asociados, Asesoría Integral, S.L. Semanalmente contestará las preguntas de los lectores a través del e-mail: amiranda@mirandayasociados.net.

tado la reducción?

En primer lugar sería conveniente revisar su declaración de la renta y la liquidación provisional que le ha girado Hacienda para poder analizar las diferencias entre una y otra. Sería necesario conocer las circunstancias personales de su padre pues es posible que exista alguna que le impida a usted aplicarse la citada reducción. Fundamentalmente, de-

bería comprobar que su padre no haya obtenido, durante el año en el que usted se ha aplicado la reducción, rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales. Además debería comprobar que su padre no haya presentado la declaración de la renta o la solicitud de devolución correspondiente a ese año porque en cualquiera de los tres casos, usted no podría aplicarse la reducción por edad.

Mis padres (76 y 78 años) conviven con mi marido y conmigo durante todo el año. Mi padre sufre una discapacidad del 50% según certificado expedido por el Imserso. ¿Qué reducciones podré aplicarme en la declaración de la renta?

Para aplicar las reducciones por edad o asistencia es necesario que los ascendientes convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del año y que no presenten la declaración de la renta ni la solicitud de devolución además de no percibir rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros anuales. En este caso, usted podrá aplicarse las reducciones por edad (ascendiente mayor de 65 años), asistencia (ascendiente mayor de 75 años) y discapacidad (50% según certificado del Imserso) tanto si opta por

la tributación conjunta como si lo hace por la tributación individual en cuyo caso sería usted la beneficiaria de las mismas. En relación a su padre, usted podrá aplicarse la reducción por edad (800 euros), asistencia (1.000 euros) y discapacidad (2.000 euros). Podrá aplicarse las reducciones por edad y asistencia por convivir también su madre con usted. En este caso, los importes coincidirían con los ya reflejados para el caso de su padre (800 y de 1.000 euros, respectivamente). En caso de que su padre requiriese de ayuda de terceras personas o tenga movilidad reducida, podría aplicarse una reducción de 2.000 euros anuales en concepto de asistencia a discapacitados, hecho éste que no puedo asegurar en su caso, pues desconozco si se dan estas circunstancias. Además, ante el elevado volumen de reducciones que puede aplicarse, debo recordarle que la aplicación de las mismas no puede hacer negativas las bases liquidables ya que la aplicación de estas reducciones tendrá como límite el importe de la base imponible (tanto la general como la especial) en cuyo caso, las bases liquidables correspondientes serían nulas.



Miranda & Asociados
ASESORIA INTEGRAL

MIRANDA & Asociados

Asesoría Integral, S.L.

Avenida Pintor Felo Monzón, 27 - Portal 5, 1º-B

35019 Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 41 53 • Fax: 928 41 03 37

e-mail: amiranda@mirandayasociados.net

